Datos del Expediente
Carátula: FINANPRO SRL C/ GONZALEZ CLAUDIA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO
Fecha inicio: 14/12/2018 **Nº de Receptoría:** MP - 38528 - 2017 **Nº de Expediente:** 167129
Estado: Fuera del Organismo - En Juz. Origen

REFERENCIAS
Sentencia - Folio: 398
Sentencia - Nro. de Registro: 75
01/04/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA

Texto del Proveído
------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

REGISTRO N° 75-S FOLIO N° 398/403

EXPEDIENTE N° 167129 JUZGADO N° 14

En la ciudad de Mar del Plata, a los 1días del mes de abril de 2019, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo c
A. S/ COBRO EJECUTIVO" habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 de
Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi.

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S

1ra.) ¿Es justa la sentencia dictada el 13-6-2018 a fs. 56/61?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. JUEZ DR. ROBERTO J. LOUSTAUNAU DIJO:

I.- En el fallo cuestionado el Sr. Juez *a quo* mandó llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada haga a la firma acreedora, íntegro pago del capital c

Para así decidir, limitó el capital de condena al monto efectivamente prestado en oportunidad de suscribirse los mutuos, toda vez que lo contrario importar

Seguidamente, en uso de las facultades previstas en el art. 771 del CCyC, morigeró los intereses punitorios y los compensatorios previstos en el mutuo qu
es decir: a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina (en adelante BNA).

Aclaró que dichos intereses debían computarse a partir de la creación de cada uno de los títulos en ejecución.

II.- El día 12-11-2018 apeló la parte ejecutante.

En el memorial presentado electrónicamente con fecha 16-11-2018 alegó que:

1) no existe manifestación alguna en el escrito de demanda que haga presumir la existencia de una relación de consumo;

2) el capital de condena no se corresponde con los principios de literalidad y completitividad que dimanan de la normativa cambiaria que rige los título
demanda;

3) los intereses compensatorios pactados no resultan excesivos ni injustificados en virtud del mayor riesgo financiero asumido por su mandante en relació
a las posibilidades de sus clientes-, lo que eleva el índice de incobrabilidad y mora. Por ello, la comparación realizada por el juez con el BNA es incorre
menor a la luz del art. 771 del CCyC.

4) no corresponde establecer para el interés moratorio la tasa legal que surge del art. 52 inc. 2° del dec. ley 5.965/63 porque ambos ítems corresponder
cláusula penal. De modo que la morigeración de oficio es improcedente debiendo estarse a lo pactado por las partes al respecto.

III.- El memorial no fue replicado (arts. 41, 262 del C.P.C.)

IV.- TRATAMIENTO DE LOS AGRAVIOS:

En primer lugar, lo expuesto por el apelante en torno la **aplicación de la ley de defensa al consumidor** no es de recibo, toda vez que el dato surge de lo
tema ya fue objeto de decisión en el proveído firme y consentido del día 5-3-2018 (v. fs. 29/42).

Por lo tanto el agravio formulado al respecto contraria la doctrina de los actos propios (v. esta Sala en causa n° 163.951 RSD 248 del 3-10-2017 conf
(S.C.B.A. causa n° A73861 RSD 35 del 19-4-2017) y cosa juzgada (S.C.B.A. en causa n° C120250 S del 2-3-2016).

No obstante, encuentro admisible el recurso en tratamiento con la limitación que seguidamente expondré:

1. No desconozco que, en principio, debe respetarse la voluntad de las partes en la determinación de las tasas de interés (argto. arts. 957, 958 del CC
intereses pactados siempre que su aplicación configure en la práctica un abusivo aprovechamiento de la situación del deudor (argto. arts. 765, 769, 771, 7

Para saber si la tasa pactada es excesiva, corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 771 del CCyC en tanto se trata de una facultad especial que *capitalización de intereses excede, sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el l*

Pizarro señala que "*El juez debe efectuar una ponderación integral de la operatoria, valorando toda la ecuación económica ligada al mismo y el result costo medio del dinero para deudores en operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación..." "…La naturaleza del negocio debe s condiciones suelen variar tratándose de créditos de consumo, para la construcción o refacción de viviendas, para el financiamiento de proyectos, o p del préstamo, el monto del crédito y el sistema de amortización también deben ser ponderados como elementos que puedan justificar una tasa mayor* en La Ley del 31.7.2017).

Con este instrumento, ya no resulta necesario contar con una acción del deudor que ataque el acto por lesivo para restablecer la proporción entre las prest oficio (Pizarro, ob. cit., p. 9).

Otra herramienta en el mismo sentido, y conforme la doctrina legal de la S.C.B.A., es la reducción judicial de la cláusula penal excesiva, aplicable a los int art. 794) que podría tener lugar "de oficio" cuando el exceso aparece manifiesto (S.C.B.A. "*Celulosa Carhué S.A. c/ Empresa Constructora Abel Pie -* 61.024), sea el abuso originario o constituya una consecuencia sobreviniente (Ac. C 120.055 del 23.11.2016).

2. En el caso, los pagarés de fs. 15 y 17 contienen dos tasas de interés pactadas diferentes: una para los compensatorios (TEA de 148.31%) y otra para l

2.a) A mi modo de ver, la morigeración de los **intereses compensatorios** encuentra apoyo en el art. 16 de la ley 25.065 segundo párrafo, y no en el 52 in

Tratándose la actora de una entidad financiera no bancaria y ante la ausencia de todo dato que permita hacer el análisis comparativo específico que exig se asemeja al caso y, por analogía, corresponde fijar (argto art. 2 del CCyC, conf. esta Sala en causa nº 162.787 RSD 72 del 4-4-2017).

La norma expresamente dice: "*En caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no p préstamos personales publicados del día uno al cinco (1 al 5) de cada mes por el Banco Central de la República Argentina*."

A su turno, el BCRA en su Comunicación sobre Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito en el punto 2.1. establece cómo se fijan y computan los emisoras no entidades financieras- la tasa no puede superar el promedio señalado por el art 16 de la ley 25.065 correspondiente al mes inmediato anteric

Los promedios surgen al compulsar sitio web del Banco Central (**www.bcra.gob.ar/Pdfs/Estadisticas/preser_tas.xls**) del cual puede observarse (a acuerdo al documento de fs. 15) en operaciones de préstamos personales a sola firma mayores a 180 días a personas físicas, informa una tasa nominal a

Dicho porcentual es considerablemente menor que el 148.31% de tasa efectiva anual aplicada al pagaré de fs. 15 (lo mismo sucede con el pagaré de fs. 1

Al analizar el devengamiento de las cuotas subsiguientes, a los fines de comparar la tasa aplicada a los pagarés con la prevista por la referida base de da

Por ello, en la etapa de liquidación, corresponderá tomar como base las tasas promedio del sistema para operaciones de préstamos personales publi compensatorios pactada en ambos títulos ejecutados (conf. causas n° 162.787 cit., 163.892 RSD 250 del 5-10-2017; 166.638 RSD 14 del 12-2-2019).

La tasa directa no toma en cuenta las amortizaciones parciales (Villegas y Schujman "Intereses y Tasa, Abeledo- Perrot,. Bs. As. 1989, p. 105), con lo interés compensatorio su causa. Es por ello que, la tasa morigerada solo puede aplicarse sobre saldo, previsión que tendrá efecto en el caso de pagos expuesto a fs. 19, pto. III).

2.b) En relación a los **intereses punitorios**, recuerdo que en la causa "***Finanpro S.R.L. c/ Vanucci Franco s/ Cobro Ejecutivo***" (exp. n° 163.712 R carácter no excesivo de los intereses punitorios que Finanpro S.R.L. percibe de sus clientes.

Pues bien, en el caso, se trata de dos préstamos cuyo costo financiero total (no comunicado en el título, conforme lo exige puntos 3.2.4 y 3.4 de la Comunicaciones "A" 5482 del 25-9-2013 y "A" 5592 del 10-6-2014) es superior al 100% anual, computando los altísimos intereses compensatorios percib

En ese marco es en el que se inserta el pacto predispuesto de intereses punitorios calculados mediante una referencia al doble del costo de una de las fo

Frente a un escenario de mora, como el que subyace -por obvias razones- a la totalidad de los cobros judicializados, el resultado de aquel conjunto de co claramente excesivo.

La práctica frecuente en las operaciones bancarias minoristas es percibir intereses punitorios a una alícuota que representa la mitad de otra tasa de re aplicable para operaciones de redescuento (por ej, ver: formularios de préstamos personales por línea de caja en el Banco Ciudad, en el sitio http://srvdocs2.bancociudad.co de solicitudes de avales y garantías de Banco Santander Rio: https://www.santanderrio.com.ar/banco/wcm/connect/6f08275d-babb-41a1-a1dc-c98874fc7f58/6 188.pdf?MOD=AJP MOD=AJPERES&ContentCache=NONE, condiciones de préstamos ATM del Banco de la Provincia de Buenos Aires, https://www.bancoprovincia.com.ar/Content/docs/T Macro:https://www.macro.com.ar/PortalMacro/content/conn/macro/uuid/dDocName%3APPOWCAP16200096920yhttps://www.macro.com.ar/PortalMacro/content/conn/macro/path/Cont en todos los casos visitados por última vez el 12/12/2017).

Esta misma práctica es la que, por ejemplo, el legislador recogió en el tope legal aplicable a financiación de tarjeta de crédito en el art. 18 de la Ley 25.06

Comparando estas prácticas con las que subyace a la operatoria de Finanpro S.R.L. surge una diferencia desproporcionada e injustificada.

No obsta a la comparación el hecho de que las operaciones a las que hice referencia sean ofrecidas por bancos públicos o privados. Con frecuencia s asumen un mayor riesgo de incobrabilidad que justificaría la percepción de un interés más alto. Es decir, prestan dinero a personas que no pueden mínimamente la debida devolución de lo prestado) y perciben por ello una tasa de interés compensatoria sensiblemente mayor.

Ahora bien, este argumento puede llegar a justificar -eventualmente, y dentro de ciertos límites- que la entidad mutuante cobre una tasa de interés com justificar también la percepción de un interés punitorio que supera en varias veces el que perciben los bancos para supuestos de mora en operaciones sin

Pero además, si una de las funciones de la cláusula penal es compeler al deudor a torcer su voluntad de no pagar y que se avenga a cumplir, ¿qué tipo tasa punitoria tan alta en créditos de alto riesgo de incobrabilidad devienen rápidamente abusivas cuando el deudor es insolvente y –consecuencia de ello

Insisto por ello en que, tratándose de una operación de crédito para el consumo (art. 36 de la ley 24.240) ofrecida mediante condiciones predis desproporcionadas en relación a las que perciben otras entidades financieras (y que duplica el costo del descubierto en cuenta corriente) configura u términos del art. 794 del mismo código y corresponde que sea morigerado.

En atención a ello, cabe determinar qué parámetro puede ser utilizado para morigerar la tasa –en el caso punitoria- que se reputa excesiva.

Acudiendo entonces al historial de tasas indicado párrafos arriba al tratar el tema de los intereses compensatorios, considero razonable fijar el punito subrayado).

En suma, lo manifestado importa rechazar la queja del apelante en torno a la morigeración de los intereses punitorios, sin perjuicio de modificar el paráme

3. Sin embargo, considero que le asiste razón al quejoso en cuanto a la **capitalización**, aunque con un alcance diferente al que pretende.

El art. 770 inc. b) del CCyC establece que procede la capitalización cuando se demanda judicialmente la deuda, operando desde la fecha de notificació Comercial de la Nación Comentado", Dir. Rivera- Medina, t. III, ps. 97/98, La Ley, Bs. As., 2014) Así, en la medida que ha sido peticionado por el ejecutar se diligenció el mandamiento de intimación de pago a fs. 54/55.

De todos modos, la capitalización quedará limitada a los intereses compensatorios -que son los únicos incluidos por el ejecutante al demandar-, los cuale 17).

Ello, claro está, sin perjuicio de que su cómputo se haga en la forma pactada (interés directo) desde la fecha en que se contrajo la obligación y calculados

El contenido económico fijado en la sentencia apelada -que admitió la procedencia del capital sin ningún interés hasta al fecha de la mora- elimina sin just

4. En atención a todo lo expuesto, propicio al acuerdo hacer lugar al recurso parcialmente al interpuesto, admitiendo la capitalización de los intereses co 16 de la ley 25.065 aplicable por analogía y morigerando la tasa pactada respecto de los punitorios a la mitad de los compensatorios (arts. 770 inc b, 771

ASÍ LO VOTO.

EL SEÑOR JUEZ DR. RICARDO MONTERISI VOTO EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNAMENTOS.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. JUEZ DR. ROBERTO J. LOUSTAUNAU DIJO:

De conformidad al resultado de la votación precedente, debe hacerse lugar parcialmente al recurso interpuesto con el alcance señalado *ut supra,* admiti compensatorios conforme al tope del art. 16 de la ley 25.065 aplicable por analogía y morigerando los intereses punitorios a la mitad de los compensatori

Las costas deben imponerse en el orden causado (conf. esta Sala en causa n° 166.734 RSI 50 del 6-5-2019; art. 68 del C.P.C.).

ASÍ LO VOTO.

EL SEÑOR JUEZ DR. RICARDO MONTERISI VOTO EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

En consecuencia se dicta la siguiente

S E N T E N C I A

Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se resuelve: **I.-** Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la parte ejecutante el día 12- inc. b, 771 del CCyC; 163 inc 6º, 242, 245, 266 y cdtes del C.P.C.). **II.-** Imponer las costas en el orden causado (art. 68 del C.P.C.). **III.-** Diferir la **DEVUÉLVASE.-**

RICARDO D. MONTERISI ROBERTO J. LOUSTAUNAU

ALEXIS A. FERRAIRONE

SECRETARIO

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

Volver al expediente Imprimir ^